

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ref. Ejecutivo Por Sumas de Dinero de GUSTAVO ARMANDO USUGA BERRIO contra ALBERTO CARDONA CORTES.

Ibagué Tolima, 1 DE OCTUBRE DE 2020

Rad. 2020-00259-00

Como quiera que la Demanda Ejecutiva se subsanó dentro del término y el Título reúne los requisitos de Ley, el Juzgado, RESUELVE

1. Ordenar a la parte ejecutada señor ALBERTO CARDONA CORTES que dentro del término de cinco (5) días pague al ejecutante GUSTAVO ARMANDO USUGA BERRIO, las siguientes sumas:

1.1. Por la suma \$665.000.00, relativos al saldo insoluto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2019 al 17 de enero de 2020.

1.2. Por la suma \$665.000.00, relativos al saldo insoluto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 18 de enero de 2020 al 17 de febrero de 2020.

1.3. Por la suma \$665.000.00, relativos al saldo insoluto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 18 de febrero de 2020 hasta el 17 de marzo de 2020.

1.4. Por la suma \$665.000.00, relativos al saldo insoluto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2020 hasta el 17 de abril de 2020.

1.5. Por la suma \$665.000.00, relativos al saldo insoluto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 18 de abril de 2020 hasta el 17 de mayo de 2020.

1.6. Por la suma \$665.000.00, relativos al saldo insoluto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 18 de mayo de 2020 hasta el 17 de junio de 2020.

1.7. Por la suma \$665.000.00, relativos al saldo insoluto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 18 de junio de 2020 hasta el 17 de julio de 2020.

1.8. Por la suma \$665.000.00, relativos al saldo insoluto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 18 de julio de 2020 hasta el 17 de agosto de 2020.

2. Por la suma de \$1.200.000.00 por concepto de los daños ocasionados en el inmueble de acuerdo con lo convenido por los extremos contractuales en la clausula octava del instrumento base de la presente ejecución.

3. Por la suma de \$1.995.000.00 por concepto de cláusula penal estipulada en la cláusula DÉCIMO SEGUNDA del contrato de arrendamiento objeto de ejecución.

3. Los intereses moratorios se niegan ya que los mismos son improcedentes de conformidad con el artículo 1617 numeral 4 del Código Civil, dado que la obligación que se cobra es de estirpe Civil y no Comercial.

4. Notifíquese esta providencia al ejecutado conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o de acuerdo con lo establecido por el artículo 8 de la ley 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de diez (10) días, cinco (5) para pagar y el resto del cómputo para excepcionar como lo indica los artículos 431 y 442 del mismo Estatuto.

5. Costas se resolverá posteriormente.

6. Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la abogada MARÍA EUNICE ANDRADE DIAZ conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGUÉ**

FIJACION POR ESTADO

Número 113 , de hoy 02/10/2020

Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUÉ**

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario